

## ANEXO I

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda
Dirección General del Servicio Público de Empleo
Consulta pública del anteproyecto/proyecto
<p>Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la comunicación electrónica del contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas en el ámbito de la Comunidad de Madrid.</p>
Problemas que se pretende solucionar
<p>La obligación de comunicación del contenido de los contratos de trabajo por parte del empresario viene impuesta por el artículo 8.3 del Estatuto de los trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que remite a su desarrollo reglamentario la determinación de los términos en los que debe llevarse a cabo dicha comunicación.</p> <p>Este desarrollo se contiene en el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la comunicación del contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los Servicios Públicos de Empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquella, y la Orden TAS/770/2003, de 14 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la comunicación del contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los Servicios Públicos de Empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquella.</p> <p>Estas disposiciones prevén dos medios alternativos para llevar a cabo la comunicación: la presentación física de la documentación exigida en los Servicios Públicos de Empleo y la presentación a través de medios telemáticos, que podrán ser utilizados facultativamente por los obligados a realizar la mencionada comunicación previa autorización de los Servicios Públicos de Empleo.</p> <p>Aquellas Comunidades Autónomas que tengan asumido el traspaso de la gestión realizada por el INE en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, podrán bien establecer sus propios sistemas y programas telemáticos, siempre que garanticen la comunicación al SEPE de los datos obligatorios, o bien aplicar directamente el sistema de comunicación telemática regulado en el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre y la Orden TAS/770/2003, de 14 de marzo.</p> <p>En el caso de la Comunidad de Madrid, el traspaso de la gestión realizada por el INE en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, se llevó a cabo mediante el Real Decreto 30/2000, de 14 de enero. En la Comunidad de Madrid la comunicación electrónica se hace a través de la aplicación del SEPE Contrat@ a la que puede accederse desde la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Con esta normativa son dos los problemas que se pretenden solucionar:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Esperas innecesarias de los empleadores en las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid, para realizar el trámite de comunicación de contratos.</li></ul>



- Evitar en las oficinas de empleo la realización de tareas que puedan realizarse vía telemática

### Necesidad y oportunidad de la norma

Con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se impone la obligación de relacionarse electrónicamente con la administración para realizar cualquier trámite de un procedimiento administrativo a los sujetos relacionados en su artículo 14.2.

Verificada la efectividad de la aplicación SEPE Contrat@, se considera conveniente que se debe establecer que en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la obligación de comunicación de la contratación laboral debe llevarse a cabo a través de medios electrónicos por las personas a que se refiere el artículo 14.2 de la citada ley, mientras que las personas físicas pueden optar por cumplir este requisito a través de medios electrónicos o presencialmente en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid.

Evitando de esta forma el desplazamiento de personas, empresas y entidades empleadoras para tramitar y efectuar dichas comunicaciones, reduciendo así las cargas administrativas y promoviendo de esta forma en beneficio de la ciudadanía el uso de las comunicaciones electrónicas, como enunció la Exposición de Motivos de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos; idea que refuerza la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al sostener que "en el entorno actual, la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. Porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados.

En efecto, la constancia de documentos y actuaciones en un archivo electrónico facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, pues permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados.

Es conocido por todos que en los tiempos actuales, el acceso de los ciudadanos internet no es una excepción, siendo cada vez más habitual las tramitaciones electrónicas. Este acceso y manejo se convierte en casi obligatorio, cuando hablamos de empleadores, ya que no se concibe hoy en día que un empleador no tenga nociones básicas del manejo de internet, sobre todo cuando mucho de los trámites son realizados por este medio, siendo en algunos casos la única opción (pago de ciertos tributos). Además el avance de la telefonía, ha proporcionado que los terminales móviles cuenten con acceso a internet, desde donde se pueden realizar las gestiones adecuadas desde cualquier lugar. Es por esto, que se estima la oportunidad para la creación de esta norma, en la que empleador debe de realizar la comunicación de sus contratos de forma telemática.

También hay que tener en cuenta que los requisitos para el manejo de la aplicación donde se comunican los contratos por vía electrónica ("Contrat@"), no exige de especiales conocimientos para su utilización, ni una capacidad económica determinada ya que esta aplicación es gratis y en la actualidad un 97,24% de las comunicaciones ya se están efectuando por medios telemáticos.



## Objetivos

El objeto es regular en el ámbito de la Comunidad de Madrid el procedimiento de comunicación telemática del contenido de los contratos de trabajo y sus copias básicas.

La comunicación al Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid del contenido de los contratos de trabajo, de las prórrogas y sus copias básicas se efectuará mediante la aplicación web creada a tal efecto, denominada Contrat@ "Comunicación de la contratación laboral a través de Internet".

Asimismo, por este medio telemático, se deberán comunicar las transformaciones en indefinidos de contratos temporales, los llamamientos a la actividad de personas trabajadoras con contratos fijos discontinuos y los pactos de horas complementarias que se formalicen.

Con esta regulación se conseguiría normalizar el uso de medios telemáticos para este trámite, y focalizar los esfuerzos de la oficina de empleo en su función más importante que es la de encontrar un empleo a los demandantes de empleo.

## Posibles soluciones alternativas

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, entre otros, las personas jurídicas y sus representantes. Las personas físicas pueden elegir en todo momento si lo realizan por medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de este sistema.

En este mismo sentido el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que reglamentariamente, las administraciones podrán establecer la obligación de practicar electrónicamente las notificaciones para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Finalmente, el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que si alguno de los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica.

Fecha:

Firma:

Firmado digitalmente por JOSE MARIA DIAZ ZABALA  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2018.07.10 13:02:08 CEST  
Huella dig.: 503bdc1a2b12ff6c82ff642be83e752bb22a437a

